CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 870 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y MARTHA LUCIA MURILLO OSORIO, CON C.C. No. 24.725.652, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y VENTANILLA DE ATENCION A POBLACION DISCAPACITADA DE MANZANARES (CALDAS).

BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 38.568.755, Secretaria General (E) de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, encargada mediante Resolución Nº 10684 del 5 de septiembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **MARTHA LUCIA MURILLO OSORIO**, con la Cedula de ciudadanía **No. 24.725.652**, y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de bienes inmuebles, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que es misión de la Superintendencia de Notariado y Registro dotar a los funcionarios e instalaciones donde se ejerce la función pública, de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios, en condiciones de comodidad, seguridad, oportunidad y continuidad para con éstos y los usuarios del servicio prestado. **2.** Que el concepto estratégico de la SNR es el de garantizar la prestación del servicio público registral con óptimos estándares de calidad, y actuar como depositaria de la fe pública registral, que gira en torno de la dinámica inmobiliaria. **3.** Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral, para que estos servicios se desarrollen conforme a la Ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. **4** Que la Superintendencia en vigencias anteriores realizó la selección de varios inmuebles y celebro los contratos de arrendamientos para el funcionamiento de las siguientes oficinas: Duitama, Santa Rosa de cabal, Bolívar, Manzanares, Armenia, Garagoa, Armero, Sogamoso, Piedecuesta, Girardota, Nuquí, Tuluá, Cáqueza, Puerto Carreño, Tunja, Ubaté, Manizales, Pitalito (2), La plata, Pasto, Registro zona sur, Villavicencio, Urrao, Rionegro, Aguadas, Santa bárbara, Fredonia, Pensilvania, Buenaventura, B/cabermeja, Apartadó, Filandia, Zapatoca, Word Service piso 12, Almacén general, Sibundoy, Soledad, La ceja, Málaga, Soacha, Pamplona, Paz de Ariporo y Mocoa, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos de funcionalidad de estos inmuebles y se dieron los conceptos de viabilidad para ser tomados en arrendamiento para el funcionamiento de las Oficina de Registro, así mismo de acuerdo con la revisión de los canon de arrendamiento, este se mantendrá, en razón a que en el mes de enero fueron incrementados de conformidad con el reajuste anual ordenado por el Gobierno Nacional. **5.** Que conforme a los estudios previos EPC – 020 – 2018, presentados por el Director Administrativo y Financiero y el Coordinador del Grupo de Infraestructura, es conveniente para la Superintendencia continuar con los contratos de arrendamiento donde funcionan las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos por un período tal, que no generen traumatismos ni interrupciones en el servicio público registral y así garantizar la seguridad, la comodidad y el incumplimiento de las normas de salud ocupacional para las labores de los funcionarios, custodia y seguridad de los documentos y espacios óptimos para la ubicación de la planta eléctrica y el centro de cómputo. **6.** Que para la realización de las actividades descritas anteriormente la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR -, tiene previstos dentro del Plan de adquisiciones de 2018, contratar el servicio de Arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las oficinas de Registro de la SNR que así lo requieren. **7.** Que con fundamento en las anteriores consideraciones, para la Superintendencia, es indispensable continuar con el arriendo del inmueble ubicado la Carrera 5 No. 7-11, del Municipio de Manzanares - Caldas, propiedad de la señora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 870 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y MARTHA LUCIA MURILLO OSORIO, CON C.C. No. 24.725.652, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y VENTANILLA DE ATENCION A POBLACION DISCAPACITADA DE MANZANARES (CALDAS).

MARTHA LUCIA MURILLO OSORIO, con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-002533, donde funcionara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Ventanilla Atención a Población Discapacitada. **8.** Que este contrato se regirá por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, las normas civiles y comerciales aplicables a esta clase de contratación y en especial lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto:** Arrendar el inmueble en el Municipio de Manzanares - Caldas, para la ubicación y funcionamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Ventanilla Atención a Población Discapacitada. **CLAUSULA SEGUNDA.- Destinación:** LA SUPERINTENDENCIA se obliga a destinar el inmueble exclusivamente para el funcionamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Ventanilla Atención a Población Discapacitada de Manzanares (Caldas), y no podrá cambiar tal destinación, ni ceder, ni subarrendar el inmueble, sin consentimiento escrito DEL ARRENDADOR. **CLAUSULA TERCERA.- Lugar y plazo de ejecución: a. Lugar:** Inmueble ubicado la Carrera 5 No 7-11, del Municipio de Manzanares (Caldas). **b. Plazo** El Plazo del presente contrato será de dos (2) meses, contado desde el 1 Noviembre al 31 de diciembre de 2018. **CLAUSULA CUARTA.- Valor y forma de pago. a. Valor:** El valor total de este Contrato se fija en **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($4.778.416). IVA incluido.** Pagaderos en forma mensual por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS. (2.389.208). IVA Incluido. Forma de pago.** LA SUPERINTENDENCIA pagará a AL ARRENDADOR el valor de la renta mensual del contrato, dentro de los quince (15) primeros días del mes, para lo cual se requiere la constancia expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- Disponibilidad presupuestal.** Los pagos que por concepto de renta mensual, debe efectuar LA SUPERINTENDENCIA, se harán con cargo al Rubro Arrendamiento Bienes Inmuebles, Catálogo del Gasto A-2-0-4-10-2, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **56618 de fecha 3 de octubre de 2018,** expedido por el responsable de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA.- Estado y restitución.-** LA SUPERINTENDENCIA conservará el inmueble y sus instalaciones en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con los servicios completos y en correcto funcionamiento. Igualmente, se obliga a restituirlo en tales condiciones, salvo el deterioro por el uso y goce legítimo. **CLAUSULA SÉPTIMA.- Reparaciones locativas.-** Efectuar las reparaciones locativas por mala calidad de la construcción o por caso fortuito. En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, la Superintendencia podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la misma; si el costo total de las reparaciones indispensables no locativas excede dicho porcentaje, la Superintendencia podrá efectuar descuentos periódicos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones. Para lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil, previo cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, las partes podrán pactar contra el valor de la renta. En el evento en que los descuentos periódicos efectuados, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, la Superintendencia podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo 26 de la Ley 820 de 2003, hasta tanto el saldo insoluto no sea satisfecho íntegramente por el Arrendador. **CLAUSULA OCTAVA.- Servicios Públicos.** Los servicios públicos estarán a cargo de LA SUPERINTENDENCIA, desde el momento del recibo del inmueble objeto del arrendamiento. Igualmente, no podrá realizar modificaciones a las instalaciones de luz, agua y teléfono y será responsable por la violación de los reglamentos de las respectivas empresas. **CLAUSULA NOVENA.- Obligaciones generales de las**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 870 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y MARTHA LUCIA MURILLO OSORIO, CON C.C. No. 24.725.652, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y VENTANILLA DE ATENCION A POBLACION DISCAPACITADA DE MANZANARES (CALDAS).

partes.- A. DEL ARRENDADOR. 1. Entregar a título de arrendamiento el inmueble en buenas condiciones de seguridad y sanidad, poner a disposición los diferentes servicios o bienes adicionales convenidos (servicios públicos domiciliarios), y la elaboración de un acta de inventario previamente elaborada donde se estipulen las características y condiciones de entrega del inmueble. **2-.** Entregar el inmueble con los servicios públicos de energía, eléctrica, acueducto y alcantarillado, aseo público, debidamente instalado y en funcionamiento, acondicionado a las necesidades requeridas. Todos los anteriores a paz y salvo a la fecha de entrada en tenencia del inmueble por parte de la SNR. **3-.** Responder por los vicios redhibitorios que tenga el inmueble y que le impidan a LA SUPERINTENDENCIA hacer uso del mismo. **4-.** Efectuar las reparaciones locativas por mala calidad de la construcción o por caso fortuito durante el tiempo de ejecución del contrato. **5-.** En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, LA SUPERINTENDENCIA podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de la misma y podrá efectuar descuentos periódicos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo en que haya incurrido por dichas reparaciones. **6-.** En el evento en que los descuentos periódicos efectuados, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables, por causa de la terminación del contrato, la SUPERINTENDENCIA podrá ejercer el derecho de retención en los términos del artículo 26 de la Ley 820 de 2003. **7-.** Cuando por causas debidamente justificadas solicita restitución anticipada del inmueble tal requerimiento deberá hacerse por escrito al arrendatario. **8-.** Cuando aplique, con respecto a los bienes muebles arrendados el Arrendador entregara el Inventario detallando cada uno y determinando el estado actual de los mismos. **9-.** Garantizar el uso, goce y disfrute del inmueble otorgado en arriendo, sin propiciar cualquier clase de turbación o impedimento para que se ejerza dicho uso. **10-.** Suministrar a lo largo del término del contrato, los bienes y servicios que se hayan acordado y cuando aplique. Bajo ninguna circunstancia se privaran de estos al arrendatario. **11-.** Realizar el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo al inmueble, incluyendo limpieza y mantenimiento de bajantes y canales, cubierta, pintura, carpintería metálica y en madera, baños, pisos y aires acondicionados de manera periódica y que garanticen el correcto funcionamiento del mismo, cuando haya sido suministrado e instalado por el Propietario de acuerdo con la siguiente información técnica:

	CAPITULO	ACTIVIDADES	PERIODICIDAD
1	AIRES ACONDICIONADOS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BIMENSUALMENTE
2	BAÑOS	APARATOS SANITARIOS	SEMESTRALMENTE O CUANDO LA NECESIDAD ASI LO REQUIERA
3	INSTALACION HIDRAULICAS	REVISIÓN CAJAS DE INSPECCION	TRIMESTRAMENTE O CUANDO LA NECESIDAD ASI LO REQUIERA
4	CIELORASOS	CAMBIO DE ELEMENTO DETERIORADO POR GOTERAS	SEMESTRALMENTE O CUANDO LA NECESIDAD ASI LO REQUIERA
5	CUBIERTA	LIMPIEZA VIGAS CANAL Y BAJANTE	BIMENSUALMENTE O CUANDO LA NECESIDAD ASI LO REQUIERA
6	MUROS	RESANE DE MUROS	ANUALMENTE
7	PINTURA	APLICACIÓN DE PINTURA MURO	SEMESTRALMENTE O CUANDO LA NECESIDAD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 070 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y MARTHA LUCIA MURILLO OSORIO, CON C.C. No. 24.725.652, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y VENTANILLA DE ATENCION A POBLACION DISCAPACITADA DE MANZANARES (CALDAS).

1993, conforme con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 26 de la misma ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- Documentos del contrato**. Integran y precisan las condiciones de este contrato los siguientes documentos: **a).** Los Estudios Previos. **b).** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c).** Certificado de Matrícula Inmobiliaria. **d).** Copia de Escritura Pública. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Indemnidad.- EL ARRENDADOR** mantendrá indemne a la Superintendencia de Notariado y Registro contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- Solución de Controversias.-** La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- Domicilio**.- Para todos los efectos del presente contrato, se tiene como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se perfecciona con la firmas de las partes. **La SUPERINTENDENCIA** realizará el correspondiente registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., el

LA SUPERINTENDENCIA

BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO
SECRETARIA GENERAL (E)

EL ARRENDADOR

MARTHA LUCIA MURILLO OSORIO
C.C. No. 24.725.652

Proyectó: Daniel Palacios – Profesional Esp. Dirección de Contratos
Revisó y aprobó: Ángela Maria Pantoja Morales. Directora de Contratación